



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "La Araucana Educa S.A.", R.U.T. Nº 76.047.741-9, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 6

PUNTA ARENAS, 10 ENE. 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 13 de noviembre de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Punta Arenas, Don Sergio Fernando González Santana, inició proceso de fiscalización respecto al Organismo Técnico de Capacitación, "La Araucana Educa S.A.", R.U.T. Nº 76.047.741-9, domiciliada en Ejercito N° 193, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representada legalmente por Don Emilio Cordero González, RUT N° 6.021.656-8, respecto del curso, "Modelo de Atención Integral y Gestión de Calidad", código Sence N° 1237910987, código de acción N° 4.668.793, a ejecutarse en la dirección Bernardo O'Higgins N° 850, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y Antártica Chilena, en las fechas comprendidas desde el 25 de octubre 2013 hasta el 13 de noviembre de 2013, específicamente en el horario de las 08:30 a 12:30 y 14:30 a 18:30 horas, por el Organismo Técnico de Capacitación, Organismo Técnico de Capacitación. Es del caso mencionar que la acción de capacitación en comento fue comunicada al Sence por Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, "Centro Intermedio de Capacitación Asexma", RUT: 73.315.900-6.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

Que el curso de capacitación no se estaba realizando en la dirección informada al Servicio Nacional Sence.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R.12) N° 673 de fecha 21 de noviembre de 2013, se solicitaron los descargos respectivos a la Otec "Capacitaciones Budapest Ltda."

4- Que, el Otec en comento presenta su escrito de descargos con fecha 28 de noviembre de 2013, suscrito por el Gerente, Don Emiliano cordero González, quien sustancialmente indica lo siguiente:

"... Nuestra coordinadora aproximadamente a las 15:30 recibió una llamada de parte de la Corporación Municipal indicándole que el curso se trasladó a una nueva dependencia ya que necesitaban realizar actividades en grupos, por lo que requerían un espacio más grande que el que tenían en la sala asignada(lamentablemente nuestro auditorio estaba ocupado y no fue posible facilitarlo), esta decisión fue tomada por el encargado de Corporación Municipal a solicitud de la relatora y los alumnos, indicándoles sé que trasladaran a esta nueva dirección para el mejor desarrollo de la última clase del curso ..."

5.- Que en referencia a los descargos presentación por el Organismo Técnico de Capacitación, es menester indicar lo siguiente;

La Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional del Sence, efectúa el proceso de fiscalización al Organismo Técnico de Capacitación, y analizado los mismos en forma objetiva, la Otec ejecuta una acción de capacitación en una dirección diferente a lo informado, en el considerando segundo de la presente resolución, en el contexto de la acción de capacitación N° 4.668.793. En efecto, teniendo en consideración la disposición establecida en el Reglamento General, artículo N° 15 de la ley N° 19.518. De igual forma en el análisis efectuado, se establece que la irregularidad constatada implica que la Otec imparte un curso, según en el considerando segundo de la presente resolución, no tomando las medidas conducentes para informar una nueva dirección donde se ejecutaría dicha capacitación, por tanto, esta ha incurrido en infracción, conducta sancionada según lo establecido en el artículo 75 N° 2, del reglamento general N° 98, de la Ley 19.518.

6.- Que el informe de fiscalización folio N° 127 de fecha 07 de enero de 2014, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente la relativa a la conducta del infractor, en razón que el Organismo Técnico de Capacitación, en comento, que presenta los descargos respectivos. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 3 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Apícase al Organismo Técnico de Capacitador, "La Araucana Educa S.A.", R.U.T. N° 76.047.741-9, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

Multa equivalente a 3 UTM, en razón a "Ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional", en específico, la actividad no fue encontrado en la dirección informada, infracción que se encuentra tipificado en el Art. 75 N° 2, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, mientras penda el pago de la multa por parte del Organismo Técnico de Capacitación, el Servicio nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Reglamento General de la ley 19.518 contenido Decreto Supremo N° 1997 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/ o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



Distribución:

- Representante Organismo Técnico de Capacitación.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Oficina de Partes.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado : 76047741 - 9 LA ARAUCANA EDUCA S.A.

Región De Magallanes y de la Antartica Chilena N° Resolución

6

Monto 3 Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso 10/01/14 Hora de Ingreso 12:31:05 Login de ingreso 9140381 SERGIO FERNANDO GONZALEZ SANTANA